

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer promociones a los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial, no comprendidos en estatutos o regímenes especiales, conforme a las pautas que como Anexo se consideran parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- A los fines del artículo anterior, suspéndese por el plazo de hasta noventa días, la vigencia del Título VII de la Ley N°643, el Capítulo V de la Norma Jurídica de Facto N° 751, el Capítulo V de la Norma Jurídica de Facto N° 842 y toda otra disposición que se oponga o limite los efectos de la presente.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las Partidas de Personal del Presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

869

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

ANEXO AL ARTICULO 1º

PAUTAS PARA EL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, APROBADAS POR LA COMISION ESPECIAL --- CREADA POR RESOLUCION N°1 DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL 8 DE MAYO de 1985

El reencasillamiento del personal deberá efectuarse por - el Jefe de la Unidad de Organización (Director, Subsecretario, - etc.) y el o los delegados correspondientes, con la participa- ción del Jefe inmediato superior al agente a reencasillar.

En ningún caso se producirá el retroceso del agente res- pecto de la categoría en que revista con anterioridad a este re encasillamiento.

El agente tendrá derecho a impugnar la categoría propues- ta, mediante recurso de reconsideración ante el Jefe de la Uni- dad de Organización que la hubiera estimado, interpuesto dentro de los tres (3) días de habersele notificado la categoría pro- puesta, con todos los antecedentes pertinentes. El Jefe de la - Unidad de Organización, con la participación directa del delega do correspondiente, deberá expedirse en el término de tres (3)- días.

De no resolverse la impugnación de la categoría propuesta de conformidad con lo peticionado por el agente, éste tendrá re curso de apelación ante la "Comisión Mixta de Reencasillamien- to", a la que instará en forma directa en el término de tres -- (3) días de notificada la resolución del recurso de reconsidera ción. La "Comisión Mixta de Reencasillamiento" se expedirá res- pecto de la categoría propuesta para el agente, en forma defini tiva e inapelable en el término de cinco (5) días.

Se propicia la integración de una "Comisión Mixta de Re- encasillamiento" integrada por seis miembros, tres en represen tación del Poder Ejecutivo y tres en representación de la A.T.E., a los efectos de la actuación prevista en los párrafos anterio- res y durante la aplicación del presente reencasillamiento, co- mo órgano de interpretación de las pautas en su aplicación a -- circunstancias extraordinarias, no previstas o a casos especia-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

les. Sería presidida por uno de los representantes del Poder Ejecutivo con doble voto para el caso de empate.

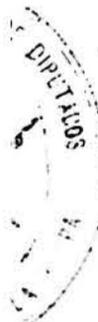
1. ANTIGUEDAD:

Esta pauta pretende la reubicación del agente postergado en una categoría acorde con los años de servicio prestados en la Administración Pública, mediante la aplicación de una fórmula matemática de promoción automática.

En su implementación corresponderá otorgar al agente una -- (1) categoría por cada tres (3) años de servicio o fracción superior a dieciocho (18) meses -con tres (3) años de antigüedad como mínimo- considerada a partir de la fecha efectiva de su ingreso a la Administración Pública, ya sea como agente contratado o en -- planta permanente, llegándose a calcular la categoría que corresponderá, suponiendo que aquel hubiera ingresado por la categoría mínima de su rama.

En relación con el personal prescindido y reincorporado, el tiempo durante el cual se prescindió de sus servicios será considerado a los fines de la suma de antigüedad, Igual criterio se aplicará respecto del lapso durante el cual un agente hubiera gozado de licencia sin goce de haberes.

...Ejemplo (para Ley N° 643	Categoría de ingreso	Antigüedad	Categoría - que corresp.
Rama mant. y producción	16 ó 15	7 años (= 2 categ.)	14 ó 13
Rama adminis trativa	15 ó 14	2 años (= 0 categ.)	15 ó 14
Rama administra tiva (en cargo para el cual sea requisito poseer título universitario)	7	15 años (= 5 categ.)	2



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

113.-

2. CAPACIDAD:

La aplicación de esta pauta pretende mejorar el encasillamiento que correspondería al agente por aplicación de la pauta anterior, tomando en consideración su "capacidad" para el desempeño de las tareas que efectivamente realiza.

Los indicadores del nivel de capacidad del agente son:

- a. IDONEIDAD (\*) en el desempeño de sus tareas.
- b. TITULO TECNICO o SECUNDARIO acorde con la tarea desempeñada.
- c. TITULO UNIVERSITARIO acorde con la tarea desempeñada y que no haya sido requisito para el ingreso, ni condición para la actual función.
- d. CERTIFICACIONES del dictado y/o aprobación de cursos obligatorios o no, que posibiliten la tarea desempeñada o mejoren su eficiencia, y que reúnan en conjunto un mínimo de cien (100)-horas cátedra.

(\*) Se considerará "Idóneo" quien realice tareas equivalentes a las exigencias de los títulos -aunque no los posea- y que las haya demostrado a través de los años.

Los indicadores a, b, c, serán considerados no acumulativos entre sí.

El agente que se encuentre comprendido en los indicadores a, b, c, o d, deberá sumar una (1) categoría a la alcanzada por aplicación de la pauta anterior (ANTIGUEDAD).

El agente que estando comprendido en el indicador a, b, o c, acredite además los requisitos del indicador d, deberá sumar dos (2) categorías a la alcanzada por aplicación de la pauta anterior (ANTIGUEDAD).

3. PUNTAJE:

Esta pauta toma en cuenta el accionar personal o individual del agente frente al cumplimiento de sus tareas, a sus compañe-



0- Diputados  
14 p. 1982



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

114.-

ros de labor y a la repartición.

Implica la ingrata, pero justa y necesaria calificación del agente mediante la evaluación de su actuación en relación a los "factores" propuestos, que han sido fijados en tres (3):

- a. ASISTENCIA
- b. COLABORACION CON SUS COMPAÑEROS Y LA REPARTICION EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS.
- c. EFICIENCIA Y CUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS.

La limitación de los "factores" a dicho número ha sido dado como un modo de reducir la repercusión de factores predominantemente subjetivos.

Entiéndese que en el factor "ASISTENCIA", el uso de las licencias, justificaciones y franquicias reglamentarias no impide la calificación "SOBRESALIENTE". Las inasistencias injustificadas o las reiteradas faltas de puntualidad a los horarios establecidos, etc. deberán determinar calificación "INSUFICIENTE". Esta calificación se corresponderá con circunstancias objetivas obrantes en el legajo personal del agente.

Por considerar imposible la aplicación de una amplia escala de puntaje (por ej.: de 1 a 10), se establece una graduación o calificación reducida y de contornos y contenidos más definidos:

INSUFICIENTE (1 punto) - NORMAL (2 puntos) - SOBRESALIENTE (3 puntos).

De la aplicación de esta calificación a los factores, surge un puntaje total para el agente que -conforme con su nivel restará, mantendrá o sumará una (1) categoría respecto de la que se hubiera determinado que corresponde al agente por aplicación de las pautas ANTIGUEDAD y CAPACIDAD.

...Ejemplo:

FACTOR	INSUFICIENTE (1)	NORMAL (2)	SOBRESALIENTE (3)
ASISTENCIA	1	2	3
COLABORACION	1	2	3





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

1/5.-

---

EFICIENCIA Y CUIDADO	1	2	3
-------------------------	---	---	---

---

Puntaje total: mínimo 3; máximo 9.

El agente que obtenga puntaje total:

- 3 ó 4 restará una (1) categoría a la que le correspondería por aplicación de las pautas "ANTIGUEDAD" y "CAPACIDAD";
- 5, 6 ó 7 mantendrá la categoría que le correspondería por aplicación de las pautas "ANTIGUEDAD" y "CAPACIDAD";
- 8 ó 9 sumará una (1) categoría a la que le correspondería por aplicación de las pautas "ANTIGUEDAD" y "CAPACIDAD".

4. FUNCION:

Esta pauta determina el encasillamiento del agente -con independencia de la aplicación de las pautas anteriores-, en una categoría acorde con la "función" que efectivamente realiza o -le ha sido atribuida por el funcionario del área.

Por "FUNCION" ha de entenderse la responsabilidad en materia de coordinación, organización, planificación y/o supervisión -- del desarrollo de tareas o acciones en los diversos sectores; - la designación de personal a cargo del agente; asignación al agente de ciertos niveles de decisión; etc.-

Se recomienda que la determinación de las "funciones" se efectúe conforme con las reales exigencias que surjan de los organigramas o estructuras de las reparticiones, ya sea que tengan existencia legal o consuetudinaria, y que responda a las necesidades de organización administrativa y no a la cantidad y - categoría del personal que revista en la misma, siendo en todo caso -especialmente donde no existan organigramas legales- atribución del Jefe de la Unidad de Organización la distribución de las "funciones".





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

116.-

...Ejemplo:

Si una repartición -por estructura orgánico funcional- requiere tener tres "departamentos", que tenga tres (3) agentes con -- "función" de "Jefe de Departamento", aunque en la repartición -- haya un número mayor de agentes con categoría 1 ó 2.

...

Cuando ya estuviere atribuída expresa o tácitamente la "función" a un agente determinado, deberá promoverse a éste a la categoría adecuada a la misma; es decir, la nueva categoría deberá reflejar la "función" efectivamente cumplida por el mismo.

... Ejemplo (para Ley N°643)

Si cumple función de "Jefe de Departamento": categoría 1 ó 2;

Si cumple función de "Jefe de División": categoría 3 ó 4;

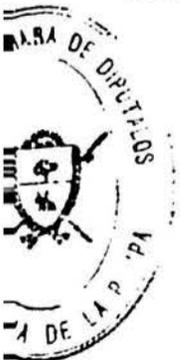
Si cumple función de "Jefe de Sección" : Categoría 5;

Si cumple función de "Jefe de Sector" : Categoría 6.

5. CASOS ESPECIALES:

Cuando de la aplicación de todas las pautas anteriores no fue posible el adecuado encasillamiento del agente que diera satisfacción a situaciones manifiestamente injustas o inconvenientes, conforme con los principios de equidad e igualdad que deben regir este encasillamiento, o con actividades, modalidades o responsabilidades de diversos sectores, deberán tenerse en cuenta - como excepción, y por consiguiente, como aplicación de la "pauta casos especiales", causales que puedan llevar a una categoría mínima en la que deba ser reencasillado el agente, por aplicación de aquellos principios o realización de tareas bajo dichas características.

11.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

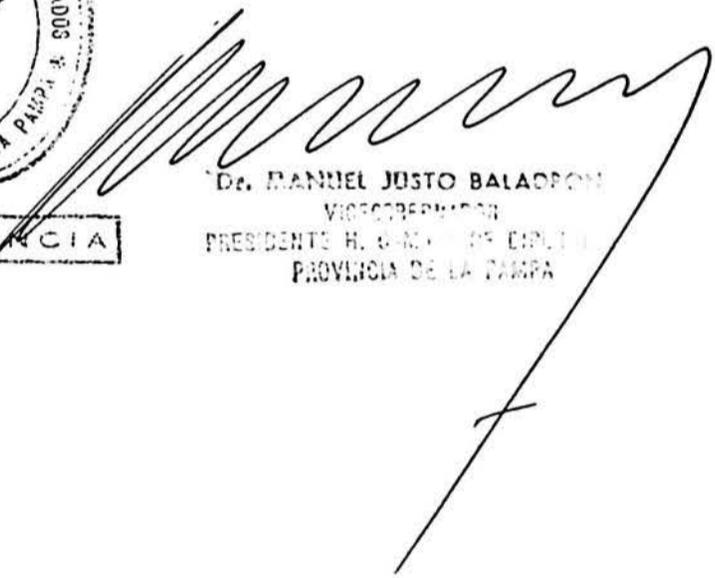
117.-

En estos casos, tal encasillamiento deberá ser justificado documentándose expresamente por el jefe directo del grupo de trabajo y por el funcionario actuante, los motivos o causales que dieron lugar a la aplicación de esta pauta.

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GATTIA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 7140/85.-

SANTA ROSA, - 2 OCT 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese - y archívese.-

DECRETO N° **2510** 85.-

/mtg



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



*[Handwritten signature]*  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 2 OCT 1985

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (869).-



*[Handwritten signature]*  
CANDIDO NICOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION